



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01764

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la resolución de controversias sobre propiedad horizontal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal "Bosques de Avigñón P.H." proferido por la autoridad competente, con un término de expedición no superior a 30 días.
2. Se aclarará la relevancia jurídica de lo afirmado en el hecho 4º de la demanda, pues el hecho de que la señora MARGARITA MARÍA BEDOYA, sea la cónyuge del demandado, no constituye *per sé* un hecho relevante.
3. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 5º de la demanda se indicará concretamente cuáles son las unidades inmobiliarias privadas de la propiedad horizontal que fueron afectadas por el cerramiento realizado por el demandante.
4. De acuerdo con lo indicado en el hecho 6º de la demanda, se describirá detalladamente el lugar en el que se realizó el cerramiento, es decir, la zona común de circulación concreta que se vio afectada por los actos del demandado.
5. Se explicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante se enteró de la construcción realizada por el demandado. También se indicarán todas las medidas adoptadas por la administración tras advertir esa situación, además de la formulación de esta demanda.
6. De conocerse, se indicará la fecha concreta en la que el demandado inició y finalizó la construcción que da lugar a la formulación de esta demanda, la forma en la que lo hizo.

7. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 7º de la demanda, se indicará concretamente la forma y la fecha en la que se ha requerido al demandado para que el señor Suescún demoliera los muros.
8. Se explicará al Juzgado el contexto en el que el demandado realizó la afirmación descrita en el hecho 8º de la demanda. Además, se explicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la hizo.
9. Se aportará la escritura pública que contenga el reglamento de propiedad horizontal de la demandante.
10. Se advierte que esta demanda se presenta con la finalidad de resolver un conflicto que existe entre la propiedad horizontal representada por su administradora y un copropietario de la PH que se encuentra ubicada en la carrera 27 No. 20 sur 121 de Medellín. Como sustento de las pretensiones, la administradora de la propiedad horizontal afirma que los demandados han incumplido la Ley 675 de 2001. Por lo anterior, los bienes inmuebles que se encuentren involucrado, es decir, tanto el cuarto útil construido como la zona común que se ve afectada, deberán ser identificados de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicándose su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Atendiendo a que en la demanda también se afirma que la construcción ha afectado el ingreso a unas unidades privadas, éstas también deberán ser descritas en esos términos.

11. De igual forma, tendrá que presentarse el certificado de libertad y tradición de cada uno de esos bienes con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.
12. De igual forma, tendrá que presentarse el certificado de libertad y tradición de cada uno de esos bienes, en los casos que proceda, así como del predio de mayor extensión en el que se encuentra construida la propiedad horizontal con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.
13. Se aclararán las disposiciones legales o convencionales del Reglamento de Propiedad Horizontal o de la Ley 675 de 2001, que contienen las obligaciones presuntamente incumplidas por los demandados.

14. De acuerdo con lo afirmado en la demanda, se aclarará si esta situación ha sido discutida ante la asamblea de copropietarios y de ser así, explicaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que eso ocurrió y lo decidido.
15. Se adecuará la pretensión 2º de la demanda en el sentido de que se le deberá indicar al Despacho concretamente cada una de las adecuaciones que se solicita debe realizar el copropietario demandado en su bien inmueble para que ellos se encuentren ajustados nuevamente al contenido del reglamento de propiedad horizontal.
16. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá presentar al Despacho la prueba de que intentó agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad. Se advierte que ella deberá recaer sobre el objeto de las pretensiones de la demanda.
17. Se aportará prueba de la manera en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme con el artículo 8º de la ley 2213 del 2022.
18. Se conferirá nuevo poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o 5º de la Ley 2213 de 2022.
19. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 25 de enero de 2024, en

*la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62843a8efa1fd7318e7ea30e32627d7896cf6affbd760cfc1cf99be712021d0b**

Documento generado en 24/01/2024 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>